



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 2473

26/08/2021

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución 001810 del 14 de agosto de 2020 *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: *“El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

*Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”*

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución 001810 del 14 de agosto de 2020 *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de *“Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros”*.

Que mediante Resolución No. 001810 del 14 de agosto de 2020, se otorgó permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, por unas carreteras de la red vial nacional.

Que el plazo otorgado mediante la Resolución No. 001810 del 14 de agosto de 2020 fue prorrogado hasta el 26 de agosto de 2021 mediante la Resolución No. 390 del 18 de febrero de 2021.

Que mediante la comunicación con radicado INVÍAS No. 62706 del 19 de julio de 2021, la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, solicitó ampliación del plazo del permiso otorgado mediante Resolución No. 001810 del 14 de agosto de 2020, plazo que había sido prorrogado por la Resolución No. 390 del 18 de febrero de 2021, hasta el 26 de agosto de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado las entidades del sector transporte adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha no se ha publicado la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijan los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga.

Que, no obstante, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que, mediante acta del 03 de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga.

Que, por lo anterior, es procedente prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo del permiso otorgado mediante la Resolución No. 001810 del 14 de agosto de 2020 y prorrogado mediante Resolución No. 390 del 18 de febrero de 2021.

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución 001810 del 14 de agosto de 2020 *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

Que por oficio SEI 42445 del 10 de agosto de 2021 se solicitó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000262.

Que mediante radicado INVIAS 74554 del 20 de agosto de 2021, la empresa INVERTRANS RGM S.A.S., identificada con NIT. 900.426.785-7 radicó la modificación de póliza requerida.

Que mediante SEI 45013 del 23 de agosto de 2021, fue aprobada la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000262 expedida por la S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.,

Que en los términos Resolución 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor de la prórroga que se concede por la presente Resolución es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.030.264,00)**; valor que resulta de multiplicar **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184)** días de permiso por **TREINTA Y NUEVE (39)** vehículos por **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.439,00)** valor diario del permiso por vehículo.

Que para la expedición de la presente prórroga el solicitante **INVERTRANS RGM S.A.S.**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.030.264,00)**, según certificado interno No. PEES 000714 del 25 de agosto de 2021 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS.

Que verificados los documentos aportados por la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante memorando 61533 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término autorizado mediante Resolución 001810 del 14 de agosto de 2020 *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, por unas carreteras de la red vial nacional.”* hasta el 26 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones y artículos contenidos en la Resolución No. 001810 del 14 de agosto de 2020 y sus modificaciones, seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y, a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías correspondientes.

Por la cual se proroga el plazo autorizado mediante Resolución 001810 del 14 de agosto de 2020 “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **INVERTRANS RGM S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.426.785-7**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. a los 26/08/2021

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI   
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios, Abogado SEI   
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación   
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 

**“La Movilidad es de todos”**